CONTRATO DE SERVICIO Nº 02/2012

DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE PC CON PROVISION DE RESPUESTOS.

En la ciudad de Asunción a los 30 días del mes de abril de 2012, El Fondo Nacional de la Cultura y las Artes en adelante **EL FONDEC**, con domicilio en 25 de Mayo Nº 972 c/ EEUU, Barrio San Roque, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el ***Sr. Luis Manuel Escobar Argaña***, con C.I. Nº 279.962, en calidad de Presidente de la Institución y la firma **G&B**, en adelante **EL PROVEEDOR** y representado en este acto por la ***Sra. Catalina Beatriz Almada,*** CI Nº 610.403, con domicilio a los efectos de este acto en la calle Oliva 641 c/ 15 de Agosto, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de PC con provisión de repuestos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:
El presente documento define el alcance del servicio, premisas y responsabilidades de EL PROVEEDOR, para brindar al FONDEC la prestación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos de PC con provisión de Repuestos para el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes y sus familiares, y establecer las obligaciones que asumen el FONDEC y EL PROVEEDOR, con relación al Servicio.----------

CLÁUSULA SEGUNDA:
Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos:

a) El presente instrumento
b) La invitación y el Pliego de Bases y Condiciones y su Anexos que rigieron para la Contratación directa del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de PC con provisión de Respuestos.
c) La Oferta presentada por EL PROVEEDOR, en fecha 13 de abril de 2012.
d) El Acta de Evaluación del Comité de Evaluación, de fecha 20 de abril de 2012.
e) La Resolución Nº 23 de fecha 27 de abril de 2012.
f) Las comunicaciones que las partes emitieren con relación al presente contrato.

En caso de surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en la cláusulas del contrato. Y deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al sujeto beneficiario.----------

CLAUSULA TERCERA:
El compromiso derivado de la presente contratación, se financiará con recursos del Tesoro Fuente 10 y será imputado al Código: 240 Rubro: Gastos por Servicios de Aseos, Mantenimientos y Reparaciones----------

CLAUSULA CUARTA: El importe mínimo que EL FONDEC abonará por la contratación a EL PROVEERDOR será por un monto mínimo de Gs. 7.500.000 (GUARANIES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) IVA incluido y hasta un máximo de Gs. 15.000.000 (GUARANIES QUINCE MILLONES) IVA incluido dependiendo de la necesidad del FONDEC.----------

CLAUSULA QUINTA:
El FONDEC cancelará las facturas después de realizada la recepción definitiva del servicio adquirido y pagará al contado, diez días después de la presentación de la factura de crédito.

Conforme con la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", de los servicios contratados se retendrá el 0.4 % (cero punto cinco por ciento), sobre el importe de cada factura, 30% del IVA computable, el 2% en concepto de Impuesto a la Renta, al momento del cobro de lo adjudicado.----------

CLAUSULA SEXTA:
Todas las comunicaciones entre **EL FONDEC** y el **PROVEEDOR** se harán por escrito por medio de las órdenes de compra y de servicios respectivos. ----------

CLAUSULA SEPTIMA:
El PROVEEDOR se compromete a brindar lo solicitado por el FONDEC conforme al precio de los productos y servicios detallados en el presupuesto presentado el día de la apertura de sobres, y de acuerdo a las especificaciones contenidas en las órdenes de compra y/o servicio para cada evento. El plazo para la entrega del servicio será de dos días, posteriores a la entrega de la orden.

Durante la vigencia del contrato abierto, el FONDEC, podrá solicitar cualquier otro servicio relacionado que no figure en estas especificaciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución, hasta cubrir el monto contratado o hasta que fenezca el plazo de vigencia del contrato.----------

G&B
Catalina Beatriz Almada
RUC: 610403-7
Tel.: (021) 447820

CLAUSULA OCTAVA:
El Presente contrato tendrá vigencia desde el **02 de mayo** hasta el **31 de diciembre de 2012**, o hasta la utilización total del monto estipulado en el apartado segundo del presente contrato durante el ejercicio fiscal 2.012. El presente contrato no obliga el desembolso total del monto estipulado.

EL PROVEEDOR entiende que el valor total es nominal y que el compromiso u obligación de pago por parte de la convocante será exclusivamente por la cantidad mínima y por los servicios efectivamente prestados. En consecuencia, el oferente adjudicatario no podrá obligar ni reclamar a la convocante la ejecución total del monto nominal; para cuyo caso la convocante podrá solicitar la liquidación del contrato.----------

CLAUSULA NOVENA:
EL PROVEEDOR Y EL FONDEC, **estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor**. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas:

- Conflagración, guerra internacional, invasiones armadas, guerra civil, revolución o insurrección, bloqueos de todo tipo, que afecten al Paraguay.
- Huelgas, acto de sabotaje, maniobras subversivas.
- Catástrofes naturales, como sismos, inundaciones, huracanes, etc.
- Incendios o naufragios.
- Otros

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán comunicarlo de inmediato, acordándose un plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

CLAUSULA DECIMA:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al FONDEC a la rescisión del Contrato:

- Si EL PROVEEDOR fuere declarada en Quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con personal pertenecientes al FONDEC.
- Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte del FONDEC, incluyendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas y sus Anexos.
- Si el FONDEC decidiera rescindir el Contrato por culpa de EL PROVEEDOR, notificará dicha determinación a la misma y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del FONDEC.
- Por incumplimiento del contratista.
- Por la suspensión de los servicios, imputables al contratista.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:
Las partes podrán rescindir el presente contrato cuando lo estime necesario, en cuyo caso, será requisito la comunicación escrita con una antelación **de 60 (sesenta) días.** Producido el hecho se procederá a la conciliación respectiva de las cuentas.----------

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:
Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato, si ellas no pueden ser resueltas de común acuerdo, o vía administrativa, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República.

En prueba de conformidad, previa su lectura y ratificación, firman las partes el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CATALINA BEATRIZ ALMADA
PROPIETARIA
G&B

G & B
Catalina Beatriz Almada
RUC: 610403-7
Tel.: (021) 447820

LUIS MANUEL ESCOBAR ARGAÑA
PRESIDENTE
FONDEC